

15



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1703/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el expediente N°D-1703/18-19, Proyecto de Ley, presentado por el Diputado Bardon RECUPERO DE FONDOS INVERTIDOS EN SALUD PARA ATENCION DE PACIENTES VICTIMAS DE ACCIDENTES VIALES, y por los fundamentos que se describen seguidamente os aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES.**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1°: La presente Ley tiene por objeto ejercer las acciones de recupero de fondos de la provincia de Buenos Aires, invertidos en salud para atención de pacientes, víctimas de accidentes viales, en centros asistenciales y efectores de salud del sector público provincial y municipal por intermedio del cobro de la obligación legal autónoma.

ARTICULO 2°: A los fines de la presente Ley, será considerado inversión en salud, los derechos clínicos, quirúrgicos, gastos de farmacia, insumos, honorarios médicos, prótesis, y/o cualquier otro costo ocasionado por la atención de pacientes.

ARTÍCULO 3°: El Hospital quedará subrogado en los derechos del paciente hasta cubrir el importe de la facturación total, pudiendo cobrar en concepto de obligación legal autónoma hasta el límite que disponga la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 4°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación. Son atribuciones de la Autoridad de Aplicación, las siguientes:

a. Reclamar de manera extrajudicial a las aseguradoras, el pago de la obligación legal autónoma normada en el artículo 68 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, y Ley Provincial 13.927 y sus modificatorias de la provincia de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1703/18-19

- b. Solicitar a los centros asistenciales y a efectores de salud del sector público, toda documentación e información necesaria para poder cumplir con el objetivo de la presente Ley.
- c. Tomar vista y/o extraer copias de investigaciones penales preparatorias donde estén involucrados los pacientes hechos mención en el artículo 1° de la presente Ley, por ante las Unidades Funcionales de Investigación (UFI), a los fines de cumplimentar los requisitos exigidos por la Resoluciones Normativas de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- d. Requerir a organismos públicos, todo pedido de informes o documentación, necesarios para reclamar la obligación legal autónoma.

ARTICULO 5°: La inversión en salud que derive de gastos clínicos, quirúrgicos, de farmacia, insumos, honorarios médicos, prótesis, y/o cualquier otro costo ocasionado por la atención de pacientes, serán abonadas de acuerdo al Nomenclador que establezca el Ministerio de Salud, no pudiendo superar lo reglado por el Nomenclador Global, correspondiendo a los centros asistenciales y efectores de salud del sector público elevar a la Autoridad de Aplicación, la facturación por la inversión en salud incurridos en la atención de pacientes víctimas de accidentes de tránsito.

ARTICULO 6°: Los fondos recuperados se distribuirán conforme lo normado por el Decreto-Ley 8801 y sus modificatorias.

ARTICULO 7°: La Autoridad de Aplicación, en aquellos casos que corresponda, dará comunicación al Sr. Fiscal de Estado, para que merítue la procedencia de realizar el recupero judicial de la inversión en salud, efectuada en los pacientes mencionados en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTICULO 8°: El Sr. Fiscal de Estado, en uso de las facultades establecidas en el art. 4 del Decreto-Ley 9331/79, podrá delegar en abogados de la Autoridad de Aplicación, el reclamo judicial del recupero de la inversión en salud, atento que la misma puede ser ejecutada vía apremio, conforme lo establece el artículo 26 del Decreto-Ley 8801 y modificatorias.

ARTÍCULO 9°: Derogase la Ley N° 10.989

ARTÍCULO 10°: Invítase a adherir a los Municipios.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.




FUNDAMENTOS

La Comisión estudió el proyecto mencionado y aconseja aprobarlo con los fundamentos expuestos por su autor. Se realizaron modificaciones para adecuarlo a una correcta técnica legislativa.

Presidente ROCÍO SOLEDAD GIACCONE..... 

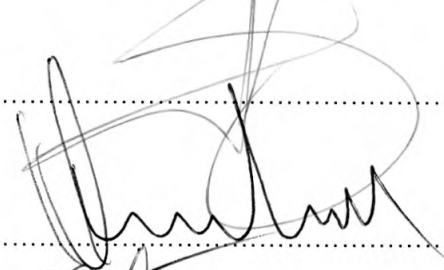
Vicepresidente: LAURA VIRGINIA APRILE..... 

Secretario/a: MAURICIO GABRIEL BARRIENTOS..... 

Vocales: EMILIANO BALBIN..... 

MAURICIO ANDRES VIVANI..... 

ROSIO SOLEDAD ANTINORI..... 

SILVESTRE JORGE LUIS..... 

MARIO PABLO GIACCOBE..... 

FACUNDO TIGNANELLI..... 



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1703/18-19

JUAN CARLOS HALJAN..... *Caf.*

JORGE ALBERTO D'ONOFRIO..... *[Signature]*

MARISOL MERQUEL..... *[Signature]*

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ..... *[Signature]*

SALA DE COMISIÓN, 15 de agosto de 2018.

La reunión se llevó a cabo con la presencia de ~~11~~ *12 (doce)* (once) diputados/as.

** 12 (doce) "correcto"*

** VALG*

[Signature]

CAROLINA SAROBE
RELATORA
Comisión de Legislación General
H. C. Diputados Pcia. de Bs.As.

[Signature]

CAROLINA SAROBE
RELATORA
Comisión de Legislación General
H. C. Diputados Pcia. de Bs.As.